



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2942

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No 5563 del 11 de Julio de 2005., la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA SA. Ubicada Calle 21 No.19-39 y Calle 21 No.19-25 por el manejo de sustancias peligrosas requiere de la respectiva licencia ambiental..

Que por memorando No.2006 IE 5543 del 6 de Octubre de 2006 de la Subdirección Jurídica se solicita determinar la justificación técnica para requerir a la empresa en mención, con el tramite y obtención de la licencia ambiental correspondiente al almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 4351 de 18 de mayo de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyo: Que la empresa incumple con las normas ambientales vigentes, por el almacenamiento de sustancias peligrosas sin licencia ambiental, tal como se determinó en el concepto técnico No 5563 de 11 de junio de 2005. En cuanto a los vertimientos generados se establece que la empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente, porque a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No.DM-05-07-1192

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. artículo 8, 58 y 95

sin indiferencia



U. S. 2942

)Que, el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que, el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 en desarrollo del Decreto 1594 de 1984 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en su jurisdicción.

Que, considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 4351 de 18 de mayo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión de la licencia ambiental para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas y el cumplimiento de la normatividad ambiental que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte de la empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA S.A. Observamos que una vez analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, que la empresa incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con la licencia ambiental para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas ni con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente DM-05-07-1192.

Que, de conformidad al artículo 1º Numeral 6º de la ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.,

Que, considerando que: el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades de manejo y almacenamiento de sustancia peligrosa y suspensión de actividades que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2942

generen vertimientos a la empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA S.A. Por no tener Licencia Ambiental para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas y por no tener el permiso de vertimiento de conformidad a lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que, así mismo el literal L del artículo 3° del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asigno la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, el artículo 7 del Decreto 1220 de 2005 establece que los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, requieren de licencia ambiental.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3° de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas



U S 2942

Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso". Que el numeral 2º Literal C. del artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo 3º consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas, así como la suspensión de actividades que generan vertimientos a la Empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA SA., con Nit 860534605-8 ubicado en la Calle 21 No.19-39 Barrio La favorita Localidad de Los Mártires de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA S.A. a través de su representante legal señor JOSE GREGORIO CONTRERAS , identificado con la cédula de ciudadanía 17.183.290 de Bogotá o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, es decir hasta que se obtenga la Licencia Ambiental para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas y la obtención



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2942

del permiso de vertimiento los cuales deben ser remitidos a ésta Secretaría por el representante legal de la empresa o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, la empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA S.A. a través del representante Legal o quien haga sus veces requiere en un término de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo realizar y allegar a ésta Secretaría la siguiente información:

1. *Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*

2-*Tramitar la licencia ambiental para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas.*

3. *Tramitar el permiso de vertimientos.*

4. *Realizar la separación de redes de aguas domesticas, lluvias e industriales para ambos procesos.*

5. *Construir caja de inspección externa para ambos procesos productivos con facilidad de aforo y toma de muestra para la línea metalmeccánica.*

6. *Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*

7. *Enviar programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades desarrollar.*

8. *Diseñar un sistema eficiente de tratamiento de vertimiento específicamente para mitigar los Impactos debidos a los vertimientos de aguas residuales industriales..*

9. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto ley 373 de 1997, este será quinquenal(5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*

9.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg./mes,*

9.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*

9.3. *Metas anuales de reducción de perdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.*

9.4. *Las metas de reducción de perdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2942

9.5. Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.

9.6. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.

9.7. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada proceso y establecer los procedimientos.

8. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

9. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizado por los empleados y equipos de producción.

10. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado para lo cual debe:

10.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.

10.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de acueducto y alcantarillado de bogota.

10.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua

10.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.

10.5. Reportar el numero de empleados de planta y personal contratista, numero de turnos horas por turnos, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día

10.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.

10.7. Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la Facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado

10.8. Informar la fuente bibliografica donde fueron obtenidos indices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)

10.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2942

10.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horario de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

10.11. Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá y otros.

10.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento con el último recibo de acueducto.

10.13 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

11. Enviar la siguiente información:

11.1. Cuantificación (m³) de los lodos retirados en el mantenimiento de los baños (cubas) de recubrimiento electrolítico.

11.2. Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.

11.3. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).

12. Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir el concepto.

13. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, y además debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (Composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho(8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

14. La caracterización del agua residual industrial, debe ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado y además deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos, Totales, sólidos Sedimentales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, compuestos Fenolicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, Selenio, Cinc, hierro.

15. El Informe de la caracterización del vertimiento industrial que se presente a esta Secretaría deberá incluir:

15.1. El origen de la (s) descarga monitoreada(s)



MS 2942

- 15.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- 15.3. Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas.
- 15.4. Reportar el cálculo para el caudal intermedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 15.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- 15.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 15.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 15.8. Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo(min)
- 15.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
16. Describir lo relacionado con:
- 16.1. Los procedimientos de campo
- 16.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 16.3. Composición. de la muestra
- 16.4. Preservación de las muestras
- 16.5. Numero de alícuotas registradas
- 16.6. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 16.7. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
17. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 17.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 17.2. Método de análisis utilizado
- 17.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
18. En los reportes de parámetros que estén antecediendo por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>), esta subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
19. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
20. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
21. Igualmente la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente a los servicios de seguimiento de la licencia ambiental y al tramite del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

152942

cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No.2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la Industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la pagina Web de esta Secretaria www.dama.gov.co así mismo puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones del DAMA o al teléfono 444 10 30 Ext.204 a 264

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar la presente providencia a la subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.*

ARTICULO QUINTO: *En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.*

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar la presente providencia al Representante Legal de la empresa PINTURAS PIAZZA COLOMBIANA S.A. señor JOSE GREGORIO CONTRERAS o a quien haga sus veces*

ARTÍCULO SEPTIMO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.*

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Orti
Revisó: Diego Díaz
C.T. 5563 de 11-07-05
C.T. No.4351 de 18-05-07
Exp. No.DM-05-07-1192